



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE: 680013333011-2015-00405-00
EJECUTANTE: JOSÉ ISAI MONCADA ARIZA
ap.rodriguez@roasarmiento.com.co;
ne.reyes@sarmiento.com.co;
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
anamaardila1@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Por disposición de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación de las costas elaborada por Secretaría se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal y las agencias en derecho están liquidadas de acuerdo a derecho A36, se resuelve aprobar la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$150.664,00).

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es el siguiente: 68001333301120150040500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d717fecbe3ec4372bd2b96c24053b0f2f7621f363628b479cebc6d760433c4

Documento generado en 29/07/2021 11:40:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680013333011**201600142**00
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE EDWIN ALFONSO PINZON y otros
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho en la suma de TRECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 316.500,00) a favor de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL y NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION correspondiendo el 50% a cada uno y a CARGO de EDWIN ALFONSO PINZON, identificado con C.C. No 13.741.320; NANCY PINZON SANABRIA, Identificada con C.C. No 28.404.459; FREDY PINZON SANABRIA, identificado con C.C. No 91.184.855; LUZ DARY PINZON, identificada con C.C. No 63.530.409; NANFI MONTOYA PINZON, identificada con C.C. No 1.098.616.384; AYDE MONTOYA PINZON, identificada con C.C. No 1.098.645.209; YEIMMY MONTOYA PINZON, identificada con C.C. No 1.095.918.005; IVONN MARCELA CASTELLANOS CACUA, identificada con C.C. No 1.095.912.077; EDWIN GERARD PINZON CASTELLANOS, NUIP 1.095.312.303; JHONATAN ESTIVEN PINZON PRIETO, identificado con T.I. No 1.095.301.408 Y MARIMAR NICOL PEDRAZA CASTELLANOS, identificada con T.P. No 1.098.631.168.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0f180d5e24beefce17896accf71af5cc244f9302070fc769ad1f34ffe635f**
Documento generado en 03/08/2021 11:44:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO APERTURA REGULACIÓN HONORARIOS

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2017 00419 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS
oscarchaparroempresario@hotmail.com;
juridicos2017@outlook.com;
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –
CDMB
notificaciones.judiciales@cddb.gov.co;
EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE
SANTANDER E.S.P. –EMPAS S.A.
notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Por reunir los requisitos legales este Despacho procederá a iniciar el trámite del incidente de regulación de honorarios invocado por el abogado Oscar Fernando Chaparro Valero, y para el efecto se dispone:

1. Mediante el trámite previsto en los artículos 210 y siguientes del C.P.A.C.A y 129 del C.G.P., ÁBRASE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en favor del Abogado OSCAR FERNANDO CHAPARRO VALERO.

2. De conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, CÓRRASE TRASLADO al demandante RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS, por el cual se propone el incidente, por el término de tres (3) días para que lo conteste, acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, pida las pruebas que pretenda hacer valer, y haga uso de los mecanismos legales oportunos y que estime pertinentes.

Para el efecto, REQUIÉRASE al abogado Oscar Fernando Chaparro Valero para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva indicar el correo de notificaciones judiciales a través del cual se podrá notificar al señor Raúl Eduardo Cardozo Navas.

RADICADO: 6800133330112017-00419-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS
DEMANDADO: CDMB Y OTRO

3. **INFÓRMESE** a las partes e intervinientes que: (i) tiene acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112017-00419-00, (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional puede contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76202e0dbb5f56b61b1328a3454deb6ff49f991ffd8f38557a93825ca9a8b66

Documento generado en 03/08/2021 11:44:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUIERE APODERADO

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2019 00122 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESPERANZA PÉREZ SIERRA, SALOMON CELEITA ARCHILA, LILIA CLEMENTINA ARANGO PÉREZ actuando en nombre propio y de sus menores hijos FARID STEVEN ARANGO PÉREZ, DANNA GISELLE ARANGO PÉREZ y ANGIE TATIANA ALMEIDA ARANGO, GLORIA LUZ CELEITA PÉREZ y CRISTIAN FABIAN FERREIRA ACERO actuando en nombre propio y de sus menores hijos CRISTIAN ESMAIKER FERREIRA CELEITA Y YEIKER FABIÁN FERREIRA CELEITA DEIBY JONATHA CELEITA PÉREZ y SUSANA DUARTE FRANCO actuando en nombre propio y de su menor hijo DEIBY ALEXANDER CELEITA DUARTE
Hernando-flechas@hotmail.com;
Luzmo72@gmail.com;
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Demandas.orient@inpec.gov.co;
_petercar57@hotmail.com;

Teniendo en cuenta que desde el pasado 14 de mayo de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes con el fin de recepcionar exitosamente el testimonio de ARNULFO CUELLO, JAIRO ARMANDO SUAREZ, JULIO RAMOS RAMÍREZ, HECTORRER HERRRA SILVA e IVÁN DARIO GUARÍN ROJAS y dentro de los tres (3) días siguientes indicara al despacho el correo electrónico a través del cual se podía enviar la correspondiente citación y recepcionar estas declaraciones, sin que a la fecha se haya recibido manifestación alguna a pesar que la diligencia se encuentra fijada para el 12 de agosto de 2021, se dispondrá a requerir al apoderado de la parte demandante bajo los apremios legales para que se sirva allegar esta información dentro del término de ejecutoria con el objeto de poder realizar en debida forma la diligencia programada.

Recuérdese que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código. Sin embargo, aunque desde el 7 de noviembre de 2019 el apoderado de la parte demandante se comprometió a localizar sus testigos que ya no se encontraran privados de la libertad¹ (Archivo Digital No. 19), posición ratificada el 29 de abril de 2021 (Archivo Digital No. 43) y no se ha rendido información alguna al respecto.

Así mismo, teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el archivo 64 través de la cual se pone de presente que SAMIR DE JESÚS PÉREZ REMERO se encuentra en libertad desde el 30 de junio de 2021 y ratificada por la apoderada del INPEC (Archivo Digital No. 65), se requerirá a los apoderados de las partes para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirvan informar el canal digital donde se recepcionara su testimonio.

¹ "Señoría, dada que la declaración rendida por la mayoría de los internos hoy, que fue bastante limitada. Yo le solicité muy comedidamente que se sirva darnos la oportunidad de ubicar a los ex presidiarios con la familia de los demandantes para poder ubicarlos y poder traer algunos de ellos a rendir declaración; entonces lo que tiene que ver con estos internos, yo quiero reiterar mi solicitud de esos testimonios. Eso con respecto de los internos que no se les pudo tomar la declaración ahí hoy, teniendo en cuenta que algunos de ellos según ha informado el INPEC ya están libres y nosotros nos pondríamos en la tarea de ubicarlos y también traerlos para la fecha Usted tenga a bien señalar. (...)".

RADICADO 68001333301120190012200
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESPERANZA PÉREZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

Adviértase a las partes que en caso de inasistencia de los testigos se prescindirá de sus testimonios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P. y se tendrá por cerrada la etapa probatoria, dejándose sin efectos la citación a continuación de audiencia de pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE bajo los apremios legales al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva al despacho el correo electrónico a través del cual se podrá enviar la correspondiente citación a ARNULFO CUELLO, JAIRO ARMANDO SUAREZ, JULIO RAMOS RAMÍREZ, HECTORRER HERRERA SILVA e IVÁN DARIO GUARÍN ROJAS y se recepcionará sus declaraciones.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes se sirvan informar el canal digital donde se recepcionara su testimonio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que en caso de inasistencia de los testigos se prescindirá de sus testimonios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P. y se tendrá por cerrada la etapa probatoria, dejándose sin efectos la citación a continuación de audiencia de pruebas fijada para el 12 de agosto de 2021.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190012200, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a9bd6679c7434b587c3c7200c375e372f5dbd4cfdd6188b2d80bea8390fd9f**
Documento generado en 03/08/2021 01:20:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REPROGRAMA DILIGENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2019 00293 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA CAMARGO MANTILLA
JORGE ENRIQUE RUEDA CAMARGO
CARLOS ALBERTO RUEDA CAMARGO
MAURICIO RUEDA CAMARGO quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARÍA FERNANDA RUEDA HERNÁNDEZ y EMILY DARIHANA RUEDA GUEVARA
SANDRA YOHANA RUEDA CAMARGO
DIEGO ARMANDO RUEDA CAMARGO
GIOVANNI RUEDA CAMARGO quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos SHYRLY TATIANA RUEDA RUEDA y ANDREY GIOVANNI RUEDA RUEDA
SILVIA JULIANA PARRA RUEDA
CARLOS ANDRÉS PARRA RUEDA
YOHAN SEBASTIAN RUEDA RODRÍGUEZ
jorgeenriquerueda@hotmail.com;
Venancio.meza@hotmail.com;
DEMANDADO: ESE CLINICA DE GIRÓN
notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co;
anidsas@hotmail.com;
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
notificacionesjudiciales@hus.gov.co;
juridica@hus.gov.co;
agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co;
LL. GARANTÍA: LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
dpa.abogados@gmail.com;
ALLIANZ SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co;
dianablanco@dblanc.com;

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas fijada para el 09 julio de 2021 no se pudo llevar a cabo, considera este despacho que se hace procedente reprogramar la diligencia.

Así mismo, adviértase a los apoderados de las partes que tienen testimonios pendientes por recepcionar. Que en caso que sus testigos desatiendan la citación se prescindirá del testimonio de quien no comparezca y requiéraseles para que se sirvan informarles de la reprogramación de la diligencia y precisarles que su no comparezca a la audiencia, sin una causa justificativa, puede dar lugar a la imposición de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRÁMESE la fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

RADICADO 68001333301120190029300
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA CAMARGO MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: ESE SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA Y OTRO

SEGUNDO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

TERCERO. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que tienen testimonios pendientes por recepcionar que en caso de que sus testigos desatiendan la citación se prescindirá del testimonio de quien no comparezca

CUARTO. REQUIÉRASE a los apoderados de las partes que tienen testimonios pendientes por recepciona para que se sirvan informarles a sus deponentes de la reprogramación de la diligencia y precisarles que su no comparezca a la audiencia, sin una causa justificativa, puede dar lugar a la imposición de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190029300, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a602adf13743212f7dab43bfab15d26c15d9c6ca9a39df50e7c10eb2e970c57**
Documento generado en 03/08/2021 11:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2019 00371 00
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO
reyesq54@yahoo.com.co;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;
silvanazambrano_@hotmail.com;
BANCO DE BOGOTÁ S. A.
rjudicial@bancodebogota.com.co;
INVERSIONES NIOPRESS S. A. S.
cbarreto@aguaclaraholding.com.co;
juliana.ibanez.shm@gmail.com
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO
administracion@pavigas.com;
luiseordonez46@hotmail.com;
carolinaasociados@hotmail.com;
carolinasotoasociados@hotmail.com;
VINCULADO: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA
solicitudjuridica@fcv.org;
notificacionesjudicialesfcv@fcv.org;
edithmonroy@fcv.org;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: - Resolución P-212 de 2018, por medio de la cual se reliquida las áreas de cesión tipo A, del proyecto denominado Edificio Parqueadero CM FCV ZONA FRANCA SAS y se compensa su pago (C01, A01, Fl. 19-29).
- Resolución P-213 de 2018, por medio de la cual se reliquida el valor del efecto plusvalía para el edificio Parqueadero Complejo CM FCV ZONA y se determinó su modalidad de compensación (C01, A01, Fl. 30-40).

En orden a proveer la continuidad del trámite se resuelve poner en conocimiento de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente decisión, las siguientes pruebas documentales aportadas con motivo del decreto probatorio realizado en auto del 23 de abril de 2021 (C03, A01):

- Copia del informe de avalúo comercial corporativo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos respecto del "Lote de Terreno Sub área Dos (identificado en el Plano adjunto de referencia como Lote 1), Vereda Guatiguará, Piedecuesta, Sder." (C03, A12 y A29).
- Copia de la Resolución No. 589 de 28 de agosto de 2015, expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Piedecuesta (C03, A13 y A26).
- Copia de la Resolución No. 590 de 28 de agosto de 2015, expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Piedecuesta (C03, A14 y A27).
- Copia de la Resolución No. 611 de 3 de septiembre de 2015, expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Piedecuesta (C03, A15 y A28).
- Copia del Decreto No. 160 de 30 de diciembre de 2020, expedido por el alcalde de Piedecuesta, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 074 DE 2020 EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y ORDENACIÓN DEL GASTO." (C03, A16).
- Copia del oficio de 2 de junio de 2021, suscrito por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Piedecuesta (C03, A23).
- Copia de la Resolución No. 212 de 25 de junio de 2018, expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Piedecuesta (C03, A24).
- Copia de la Resolución No. 213 de 25 de junio de 2018, expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Piedecuesta (C03, A25).
- Copia del Acuerdo No. 007 de 23 de agosto de 2007, expedido por el Concejo Municipal de Piedecuesta (C03, A30).

- Copia del Decreto No. 106 de 24 septiembre de 2008, expedido por el alcalde de Piedecuesta (C03, A31).
- Copia del Decreto No. 077 de 8 de agosto de 2012, expedido por el alcalde de Piedecuesta (C03, A32).
- Copia del Acuerdo No. 022 de 19 de diciembre de 2014, expedido por el Concejo Municipal de Piedecuesta (C03, A33).
- Copia del Decreto No. 133 de 21 de noviembre de 2018, expedido por el alcalde de Piedecuesta (C03, A34).
- Copia del Decreto No. 110 de 2 de noviembre de 2017, expedido por el alcalde de Piedecuesta, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y DEFINE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.” (C03, A35).
- Copia de la escritura No. 0845 de 23 de abril de 2015 (C03, A36).
- Copia de la escritura No. 2882 de 28 de diciembre de 2005 (C03, A37).
- Copia del oficio No. CD-4104 de 14 de junio de 2021, suscrito por profesional universitario del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (C03, A39).
- Copia del oficio de 30 de julio de 2021, suscrito por el presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Santander (C03, A52-A53).

Surtido lo anterior, se procederá a decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión. De otra parte y visto que la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Santander atendió el requerimiento probatorio efectuado (C03, A52-A53), se resuelve cerrar el incidente de desacato iniciado en auto de 23 de julio de 2021 contra OTTO FERERICO CALA ARDILA, en condición de presidente de la Junta Directiva (C03, A50).

Se informa que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120190037100, el correo de memoriales es: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccd25f717f9cdcc9753e891ec2f51f6c77578fdf9413fac9ab54f840ce1897b**
Documento generado en 03/08/2021 11:44:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

TRASLADO DE ALEGATOS

REFERENCIA: 680013333011 2020 00103 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURORA BAUTISTA DE PLATA
aflorezehtda@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
t_ncastaneda@fiduprevisora.com.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. OFP-480 de 20 de diciembre de 2019, expedido por la
Secretaría de Educación de Bucaramanga, por el cual se negó la
reliquidación o ajuste de la pensión de invalidez de la accionante (C01,
A01, Fl. 19).

Recaudadas las pruebas decretadas y surtida su contradicción, procede el despacho de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, y resuelve prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en su lugar, CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Se informa que se tendrá acceso al expediente digital en el enlace: 68001333301120200010300, la recepción de memoriales se realizará en el correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb9062be9a9a62f4ffeaec70e365731e4994707d4b21cdac4f0f75e0c722c1**
Documento generado en 03/08/2021 11:44:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 **2020 00115 00**
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA
 notificacioneslopezquintero@gmail.com;
 silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
 notjudicial@fiduprevisora.com.co;
 procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
 VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–
 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
 marisolacevedo1990@hotmail.com;
 marisolacevedobalaguera@gmail.com;
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;
 ACTO DEMANDADO: Resolución No. 2782 de 27 de octubre de 2020, proferida por la Secretaría de
 Educación de Floridablanca, "POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO
 Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL"
 (C01, A20, Fl. 3-5).

En orden a proveer la continuidad del trámite se pone en conocimiento de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente decisión, el memorial allegado por la Secretaría de Educación de Floridablanca (C03, A02) en cumplimiento al requerimiento probatorio realizado en auto del 16 de julio de 2021 (C03, A01). Surtido lo anterior, se procederá a decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

Se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el enlace: 68001333301120200011500, el correo es: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
 Juez Circuito
 Oral 011
 Juzgado Administrativo
 Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8966bc936a44a428626b720c51cc5acc0121f6d4961f9dda123b5318ec90e6**
 Documento generado en 03/08/2021 11:44:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00256 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL MENESES BAEZ
ANCELMO MESES BAES
miguelfmeneces1995@gmail.com;
ancelmomeneces2@gmail.com;
acomos92@hotmail.es;
servijuridicos314@hotmail.com;
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-E.S.P.
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co;
LL. GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA-E.S.P. solicita llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. estima el despacho necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si en el presente caso la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada cumple con los requisitos legales para su admisión, esto es:

- *Que sea solicitado dentro del término para contestar la demanda.*
- *Prueba siquiera sumaria de la relación sustancial o contractual¹.*
- *Designación del Llamado en Garantía y su Representante legal.*
- *Indicación del domicilio del llamado en garantía.*
- *Hechos en los que se fundamenta el llamamiento.*

De acuerdo con expuesto y de conformidad con los hechos en las solicitudes del llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que la petición elevada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA- E.S.P. es procedente, toda vez que la solicitud se presentó dentro de la oportunidad legal y cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA, esto es, asegurar que existe un vínculo legal o contractual para exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Además, aportó copia de la póliza número 0475676-7, junto con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, una vez observado los requisitos formales del llamamiento se puede colegir claramente la viabilidad de admitir el llamar en garantía planteado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

¹ Si bien este despacho venía prohijando que para realizar la solicitud de llamamiento en garantía debía acreditarse al menos con prueba sumaria la relación legal o contractual, tesis expuesta por el Consejo de Estado, entre otros, en el expediente 54001-23-33-000-2017-00750-01, este despacho en virtud del principio *pro homine* adopta una nueva postura recogiendo lo señalado por el Consejo de Estado, en otras tesis, expediente 25000-23-36-000-2017-00417-01, según la cual en virtud del CPACA para realizar el correspondiente llamamiento en garantía ya no se requiere la prueba del derecho legal o contractual con el fin de acreditar de que tal relación existe, pues aquello constituye un presupuesto para resolverlo de fondo, mas no para darle trámite, en razón a que, para tramitar dicha solicitud, únicamente basta con la afirmación de la existencia del referido vínculo, la cual garantiza en mayor medida el acceso a la administración de justicia.

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el llamamiento en Garantía presentado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-E.S.P. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. REQUIÉRASE a la llamada en garantía para que allegue las pruebas que se encuentran en su poder, en especial, todo lo relacionado con cada una de las pólizas en virtud de las cuales surge su vinculación.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112020-00256-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d750cd169a499028f1aa86c01f7b37a4d616facf1ab5396382589fca02b453f2**

Documento generado en 03/08/2021 11:44:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011202100135 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA ARCHILA
joseantonio.1959@hotmail.com;
ovabogados@hotmail.com;
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MUNICIPIO DE GIRÓN

Ingresa al despacho la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por JOSÉ ANTONIO OCHOA ARCHILA contra el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y OTROS con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los MUNICIPIO DE BUCARAMANGA el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a los MUNICIPIO DE GIRÓN el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados por los intervinientes.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá

RADICADO: 6800133330112021-00135-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA ARCHILA
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y OTROS

realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandante al Dr. ERWIN GIOVANNY OCHOA VILLALBA identificado con C.C.1.098.6T50.888 y portador de la T.P. 203.787 del CSJ, en los términos de los poderes visibles en los Carpeta digital. No. 01, archivo 02, fl. 1

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tiene acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112021-00135-00, (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional puede contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e409fc89e3a96eb09adbead256882ddb04a0198a587688cd39c97cbb850f4c5**
Documento generado en 03/08/2021 11:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00144 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLEC.
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio de la demanda promovida por JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA en ejercicio del medio de control de defensa de los derechos e intereses colectivos contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante la cual solicita como medida de protección que se ordene realizar obras civiles para la construcción del POMPEYANO, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus clientes y/o usuarios, así como también la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUIAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus clientes y/o usuarios, en todo su mismo ancho, al construirse el pompeyano, en el inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Carrea 28 No.117-32 (C.R. SAN FELIPE III) del municipio de Floridablanca.

Al efecto se procedería de no ser porque el debido estudio de los requisitos legales exige contar con información que no obra en el plenario, por lo que se hace necesario realizar requerimiento previo al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio:

(i) Informe si se tramita proceso o ha emitido fallo en el medio de control de protección de derechos colectivos con iguales o similares pretensiones a las invocadas en el presente asunto, respecto del inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Carrea 28 No.117-32 (C.R. SAN FELIPE III) de Floridablanca, para este efecto, al oficio que se libre se adjuntará copia del libelo de demanda.

Finalmente, se informarán los canales de comunicación con el despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría del despacho REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio: (i) Informe si se tramita proceso o se ha emitido fallo en el medio de control de protección de derechos colectivos con iguales o similares pretensiones a las invocadas en el presente asunto, esto es, en donde se persiga la realización de obras civiles para la construcción de pompeyanos y/o andenes, y todas las obras civiles inmersas, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho al acceso a los parqueaderos privados internos para uso de sus clientes y/o usuarios, del inmueble



identificado urbanísticamente con la nomenclatura Carrea 28 No.117-32 (C.R. SAN FELIPE III) del municipio de Floridablanca, así como también la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUIAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la misma edificación para uso de sus clientes y/o usuarios, en todo su mismo ancho, al construirse el pompeyano. Para este efecto, al oficio que se libre se adjuntará copiadel libelo de demanda. Lo anterior, conforme con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 4453227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe8e26d44d70adbf94577da0d540001bac9adeb4a43d7202fb1fab235d6c960

Documento generado en 03/08/2021 01:20:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/08/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2015 00405 00	Ejecutivo	JOSE ISAI MONCADA ARIZA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	04/08/2021		
68001 33 33 011 2016 00142 00	Reparación Directa	EDWIN ALFONSO PINZON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas	04/08/2021		
68001 33 33 011 2017 00419 00	Reparación Directa	RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER-EMPAS-	Auto de Tramite REGULACION DE HONORARIOS REQUIERE AL APODERADO OSCAR FERNANDO CHAPARRO VALERO PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DIAS SE SIRVAN INDICAR CORREO DE NOTIFICACION DE RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS	04/08/2021		
68001 33 33 011 2019 00122 00	Reparación Directa	ESPERANZA PEREZ SIERRA	INPEC	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN CANAL DIGITAL	04/08/2021		
68001 33 33 011 2019 00293 00	Reparación Directa	MARIA ELENA CAMARGO MANTILLA	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 am	04/08/2021		
68001 33 33 011 2019 00371 00	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS	04/08/2021		
68001 33 33 011 2020 00103 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURORA BAUTISTA GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	04/08/2021		
68001 33 33 011 2020 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL MEMORIAL ALLEGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION	04/08/2021		
68001 33 33 011 2020 00256 00	Reparación Directa	MIGUEL MENESES BAEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA - ESSA- GRUPO EPM	Auto admite demanda LLAMAMIENTO EN GARANTIA	04/08/2021		
68001 33 33 011 2021 00135 00	Reparación Directa	JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	04/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00144 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite REQUERIMIENTO PREVIO MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	04/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO